



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2013)

ASUNTO: REMITE POR COMPETENCIA TERRITORIAL AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

INSTANCIA: PRIMERA

Decide la Sala Unitaria de Decisión¹ sobre la admisibilidad de la demanda y una vez estudiada la presentada en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, de primera instancia, que promueve SINDY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y OTRO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –ARMADA NACIONAL, observa esta Corporación que carece de competencia por el factor territorial, conforme a las siguientes consideraciones:

En efecto, el factor territorial se determina conforme lo consagra el artículo 156 numeral 3 del C.P.A.C.A., *en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho, de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se presentaron o debieron prestarse los servicios.*

La parte accionante manifiesta en el hecho # 1 a fol. 3 del libelo introductorio, que el 8 de junio del 2010, fue el último día en que el infante de marina LUIS RAFAEL SIERRA TEHERÁN prestó sus servicios a la armada nacional (BRIGADA FLUVIAL DE I.M. No. 2²), en jurisdicción del municipio de Buena Ventura –Valle Del Cauca, falleciendo cuando realizaba labores de mantenimiento y restablecimiento del orden público, lo que se corrobora en el informe administrativo referenciado a pío de página 2.

En vista de lo anterior, y comoquiera que tal y como quedó expuesto, el último lugar donde prestó el servicio el mencionado miembro de la fuerzas militares, fue

¹ Artículo 125 del C.P.A.C.A.

² Ver informe administrativo por muerte que reposa a fol. 17 del expediente.



*Jurisdicción Contencioso
Administrativa*

en jurisdicción del departamento del Valle del Cauca, se desprende que esta Corporación no es competente.

Conforme a lo anterior, en aplicación del artículo 168 *idem*, se ordenará la remisión del proceso al competente a través de la oficina judicial, para su correspondiente reparto.

DECISIÓN: En mérito de lo manifestado, la Sala Unitaria de Decisión del Tribunal Administrativo de Sucre, al tenor de lo dispuesto por el artículo 168 del C.P.A.C.A.,

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE por competencia la presente demanda promovida por SINDY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ Y OTRO contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA –ARMADA NACIONAL, al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (REPARTO).

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente por secretaria, para su correspondiente reparto entre los despachos competentes.

TERCERO: En los términos del memorial poder visible a fol. 16, **RECONÓZCASE** personería al abogado HERNÁN TORRES HERNÁNDEZ portador de la tarjeta profesional N° 215.851 del C.S.J. de la Judicatura, para actuar en nombre de los demandantes, para efectos del presente auto.

CUARTO: En firme este auto, **CANCÉLESE** la radicación, previa anotación en el sistema de información judicial y los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS
Magistrado